



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Martes veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2012-00007-00
DEMANDANTE: Rosa Maiciely Gómez Rodríguez.
DEMANDADO: Departamento de Sucre.

Asunto: Admite excusa, no concede recurso de apelación.

Se aprecia por parte del Despacho que en el presente proceso, obra excusa medica presentada por el Dr. Manuel Pérez Díaz, apoderado del Departamento de Sucre en la presente acción, como prueba para justificar su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se realizo el día 15 de abril de 2013, por lo tanto siendo la excusa médica expedida por profesional de la medicina, Dr. Dairo Hernández Ch (fl. 101), presentada dentro del término establecido en el inciso 3 del numeral tercero del articulo 180 Ibídem, esta será admitida a efectos de exonerar al apoderado del Departamento de las consecuencias pecuniarias derivadas de su inasistencia a las audiencias iniciales, realizadas en el proceso el 15 de abril de 2013.

Ahora bien con relación al recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad, contra la sentencia que declaró la existencia de una relación laboral entre la demandante y el ente territorial, proferida dentro de la audiencia inicial realizada el **15 de abril de 2013** (fls. 102 a 107), se precisa que es extemporáneo; en razón a que los diez (10) días que al tenor del art. 247 del CPACA¹, tiene el recurrente para interponer el recurso, vencieron el 29 de abril de 2013, porque empezaron a correr el 16 de abril de 2013, día siguiente en el que se profirió la

¹ ART.247. *Trámite del recuso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este código.
3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

sentencia que se notificó en estrados, y el recurso fue interpuesto el 2 de mayo de 2013; en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: ACÉPTASE la excusa presentada por el Dr. Manuel E Pérez Díaz, apoderado del Departamento de Sucre para justificar su inasistencia a la audiencia que se realizó día 15 de abril de 2013; por consiguiente exonéresele de sanción por inasistencia a dichas audiencias..

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Manuel E Pérez Díaz, apoderado del Departamento de Sucre, contra la providencia de fecha 15 de abril de 2013, por extemporáneo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

MÓNICA OTERO MIGUEL
Jueza